Firmado digitalmente por FERNANDEZ CUEVA AMADO FIR 28110795 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE
Cargo: DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:23/05/2023 - 12:14:24

Id seguridad: 7314213

Lambayeque 23 mayo 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002933-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [2959088 - 8]

VISTO:

El informe preliminar, INFORME Nº 00027-2023-GRED-LAMB/UGEL-LAMB/CPPA [2959088-5] de fecha 22 de mayo de 2023; acompañados de un total de 67 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que “La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo 044-2020-PCM, que entró en vigencia el 16 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), quedando restringidos, entre otros derechos, el derecho a la libertad de tránsito;

Que, a través del artículo 28° del Decreto de Urgencia N.° 029-2020 se declaró la suspensión, por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades del Sector Público, la suspensión operó del 23 de marzo al 06 de mayo de 2020.

Que, por Decreto Supremo N.º 087-2020-PCM, ampliado por el Decreto Supremo N.º 076-2020-PCM , y de lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, se dispuso prorrogar, de manera conjunta, tanto la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, como la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, hasta el 10 de junio de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 116-2020-PCM, se prorrogó desde el 01 de julio hasta el 31 de julio del 2020, la Declaración del Estado de Emergencia Nacional, pero no se extendió el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a todo territorio nacional y, en

consecuencia, en estricta observancia obligatoria de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2020-SERVIR/TSC, la suspensión del cómputo de plazos de inicio el 16 de marzo del 2020 culminando el 30 de junio del 2020.

Que, en tal sentido, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde aplicar la suspensión de plazo establecida por la autoridad administrativa, es decir, la fecha en que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque, recomienda la apertura del proceso disciplinario contra el investigado se encontraba dentro del plazo de ley.

I.- ANTECEDENTES:

1.1. Que, en el Expediente N° 2959088-0 de fecha 28.12.2021, obran los documentos relacionados al presunto abandono de cargo en contra de **RONHER CLUBER GUEVARA TORRES,** Docente de la Institución Educativa Nº 10171 - "Mariscal Ramón Castilla", distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; conforme se aprecia del Oficio N.º 080-2018-D.IE Nº 10171 MCAL."RC"-OL, emitido por la Directora de la referida institución educativa.

1.2. Que, mediante Oficio N° 000077-2018-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB/CPPA [2959088-1] de fecha 19.09.2018, emitido por el Presidente de COPROAD, se solicita al Administrador de UGEL Lambayeque informe de pago y control de asistencia del profesor Ronher Cluber Guevara Torres, Profesor por horas de la Institución Educativa Nº 10171 - "Mariscal Ramón Castilla", distrito de Olmos, por la existencia del proceso de abandono.

1.3. Que, mediante Oficio N.º 055-2018-D.IE N.º 10171 MCAL."RC"-OL [2871859-0] de fecha 25.06.2019 y Oficio N.º 071-2018-D.IE N.º 10171 MCAL."RC"-OL [2944042-0] de fecha 28.08.2019, emitidos por la Directora de la Institución Educativa N.º 10171 MCAL "Ramón Castilla", informa la asistencia del personal directivo docente y administrativo de los niveles primario y secundario – Mes de Marzo, Abril y Mayo del 2018; así como los meses de Junio y Julio del 2018, respectivamente, de la referida institución.

1.4. Que, mediante Informe N° 000217-2018-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-JLPP [2959088-2] de fecha 25.09.2018, emitido por el Técnico Administrativo I, se remite información sobre descuentos por inasistencias efectuadas al administrado Rohner Cluber Guevara Torres y adjunta Informe N° 000066-2018-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-HAQB [2972869-0] de fecha 24.09.2018, emitido por la Oficina de Constancia de Pago, mediante el cual se remite el Informe sobre el control de Asistencia del Profesor Ronher Cluber Guevara Torres de la Institución Educativa N.º 10171 "Mariscal Ramón Castilla" de los meses de Marzo a Julio del 2018.

1.5. Que, mediante Resolución Directoral N° 003330-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [2959088–4] de fecha 26.05.2022, se

resuelve: *"INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA RONHER CLUBER GUEVARA TORRES, profesor nombrado en la I.E. N° 10171 "MARISCAL RAMON CASTILLA" distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque; por la comisión de la presunta falta grave contenida en el Art. 48 Literal e) de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944; conducta que es calificada como falta grave por la norma citada; debiendo realizarse las diligencias que resulten necesarias durante la investigación".*

1.6. Informe Escalafonario N.º 747-2023 del docente **RONHER CLUBER GUEVARA TORRES,** Docente de la Institución Educativa Nº 10171 - "Mariscal Ramón Castilla", distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, de fecha 19.05.2023.

II.- <u>DATOS DEL DENUNCIADO</u>:

2.1.- Que, en cuanto a la identificación del infractor, según el Informe Escalafonario N.º 747-2023 de fecha 19.05.2023, permite identificar a la responsable de los hechos, respondiendo al nombre de **RONHER CLUBER GUEVARA TORRES;** identificado con DNI N.º 16664136.

III.- <u>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS</u>:

3.1.- Que, mediante Expediente N° 2959088-0 de fecha 11.09.2018, obran los documentos relacionados al hecho de abandono de cargo en contra de **RONHER CLUBER GUEVARA TORRES,** Docente de la Institución Educativa Nº 10171 - "Mariscal Ramón Castilla", distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, conforme se aprecia del Oficio N.º 080-2018-D.IE Nº 10171 MCAL."RC"-OL, emitido por la Directora de la referida institución educativa; del cual se extrae lo siguiente: *"(…) Informarle el presunto abandono de cargo del profesor Ronher Cluber Guevara Torres, quien sigue incurriendo en reincidencia de inasistencia injustificadas a su centro de trabajo por veintidós días durante los meses de abril, mayo, junio y julio. Asimismo, informa que en su debida oportunidad se informó el presunto abandono del referido docente y se le sancionó con suspensión de tres meses que corresponden al año 2015, pero dicho docente sigue incurriendo en falta grave (…)".*

3.2.- Que, con mediante Oficio N° 000077-2018-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB/CPPA [2959088-1] de fecha 19.09.2018, emitido por el Presidente de COPROAD, se solicita al Administrador de UGEL Lambayeque informe de pago y control de asistencia del profesor Ronher Cluber Guevara Torres, Profesor por horas de la Institución Educativa Nº 10171 - "Mariscal Ramón Castilla", distrito de Olmos, por la existencia del proceso de abandono de cargo en contra del docente mencionado.

3.3.- Que, mediante Informe N° 000217-2018-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-JLPP [2959088-2] de fecha 25.09.2018, emitido por el Técnico Administrativo I, se remite información sobre descuentos por inasistencias efectuadas al administrado Rohner Cluber Guevara Torres, del cual se extrae lo siguiente: *"a) Que, en atención al documento de la*

referencia, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la UGEL Lambayeque, solicita informe de pago y control de asistencia del profesor ROHNER CLUBER GUEVARA TORRES, docente de la I.E.S. N°10171 "Mariscal Ramón Castilla" - Olmos, por existir un expediente por abandono de cargo; b) La Oficina de Planillas, ha verificado en la base de datos del Sistema Único de Planillas "SUP" del Ministerio de Educación sobre la existencia de descuento por inasistencia (3 días), efectuado en el mes de setiembre 2018, según boleta de pago que se adjunta al presente, que corresponde al administrado ROHNER CLUBER GUEVARA TORRES docente nombrado de la I.E.S. N°10171 "Mariscal Ramón Castilla" - Olmos, en mérito al informe remitido por el Director de la referida I.E., mediante Número 2871859-0 de fecha 25.07.2018; c) Con respecto a los meses de abril a agosto 2018, el profesor ROHNER CLUBER GUEVARA TORRES, percibió su remuneración mensual de manera normal, sin descuento por motivo de inasistencias o tardanzas". Asimismo, adjunta Informe N° 000066-2018-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-HAQB [2972869-0] de fecha 24.09.2018, emitido por la Oficina de Constancia de Pago, mediante el cual se remite el Informe sobre el control de Asistencia del Profesor Ronher Cluber Guevara Torres de la Institución Educativa N.º 10171 "Mariscal Ramón Castilla" de los meses de Marzo a Julio del 2018, del cual se extrae lo siguiente: *"Que el docente en mención figura en los reportes que en el mes de abril ha inasistido injustificadamente un día, en el mes de mayo ha inasistido injustificadamente dos días, en el mes de junio ha inasistido injustificadamente cuatro días, en el mes de julio inasistido injustificadamente siete días, y respecto al mes de agosto no ha ingresado el control de asistencia"*.

3.4.- Que, con el Informe Escalafonario N.º 747-2023, de fecha 19.05.2023, del Docente **ROHNER CLUBER GUEVARA TORRES**, con DNI N° 16664136, se encuentra en situación laboral en actividad con 22 años de servicio en el Magisterio, no presenta sanciones judiciales, sin embargo, si presenta sanción administrativa; en el año 2015, fue suspendido con tres meses, debido a que se informó el presunto abandono del cargo del referido docente, tal y conforme se aprecia de la Resolución Directoral N.º 004913-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL-L, de fecha 29.12.2015.

IV.- <u>NORMAS JURÍDICAS VULNERADAS</u>:

4.1. - Que, de acuerdo a la **Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 56°** precisa que el director es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Le corresponde: *"a) Planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los estudiantes, así como trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa que integran (...)"*

4.2. - Que, el **artículo 59° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación,** indica: *"Las áreas de desempeño laboral del profesor son la <u>docencia, la administración</u> y la investigación. (…)".*

4.3. - Que, de acuerdo a la **Ley de la Reforma Magisterial N° 29944,** en su **Artículo 40° literales: a), c), e), n) y q): "***Los profesores deben: (…) a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional (…) c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia (…) e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo (…) n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática; q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia".*

4.4. - Que, en este sentido, **la Ley en comento N°29944, artículo 43°,** precisa que los profesores que transgredan los principios, **deberes,** obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa, siendo pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con la observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; por lo que, al docente imputado de conformidad con lo prescrito en este **artículo 43° literal c)** de la Ley de Reforma Magisterial, podría ser sancionado con **Cese Temporal** en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

4.5.- Que, la conducta desplegada por el director se subsumiría dentro de la conducta sancionada como grave, tal como lo señala el literal **e) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N°29944:** "*Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal: las siguientes:* ***e) Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un período de dos (2) meses." Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa".***

4.6. - Que, el **Artículo 248° de la Ley N° 27444. "Ley de Procedimiento Administrativo General"**, señala dentro de los Principios de la Potestad Sancionadora los siguientes: **"4. Tipicidad. -** Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía"; "**8. Causalidad. -** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

V.- FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA LA SANCIÓN:

5.1. - Que, del estudio y evaluación de los documentos que corren en el presente Expediente N° 2959088-0 de fecha 11.09.2018, obran los documentos relacionados al hecho de abandono de cargo en contra de **RONHER CLUBER**

GUEVARA TORRES, Docente de la Institución Educativa Nº 10171 - "Mariscal Ramón Castilla", distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, tal y conforme se aprecia del Oficio N.º 080-2018-D.IE Nº 10171 MCAL."RC"-OL, emitido por la Directora de la referida institución educativa y Informe N° 000217-2018-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-JLPP [2959088-2] de fecha 25.09.2018, emitido por el Técnico Administrativo I, se remite información sobre descuentos por inasistencias efectuadas al administrado Rohner Cluber Guevara Torres, así como los documentos que **se acompañan obrantes como medios de prueba, se advierte que el desempeño profesional del docente investigado**; **no está orientada a la observancia de las normas y principios que encauce al deber ser, quien debe actuar bajo estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, por ser quien desempeña actividades al servicio del Estado, debiendo demostrar una conducta responsable, como condición esencial para el ejercicio de la función pública.**

5.2. - Que en los hechos investigados, se observa que el docente RONHER CLUBER GUEVARA TORRES, habría incurrido en la falta de abandono de cargo, señalado en el literal **e) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N°29944**, en razón, que el referido docente no se apersono a realizar los labores por un lapso de veintiún días, comprendidos entre los meses de abril a agosto del año 2018, conforme se detalla: *"ABRIL 2018 el día 20 de abril, (01) día de inasistencia injustificada, respecto al mes de MAYO 2018 los días 01 y 29, siendo (02) días de inasistencias injustificadas, respecto al mes de JUNIO 2018 los días 05, 12, 19 y 26, siendo (04) días de inasistencias injustificadas, respecto al mes de JULIO 2018 los días 03, 05, 10, 13, 16, 17, 19, siendo (07) días de inasistencias injustificadas y respecto al mes de AGOSTO 2018 los días 13, 14, 17, 21, 22, 24, 28 y 29 siendo (08) días de inasistencias injustificadas"*, es decir, estas inasistencias fueron durante días consecutivos y discontinuos, **perjudicando el proceso de aprendizaje de los estudiantes.**

Sin perjuicio, de ello es necesario señalar que el docente viene incurriendo de manera reincidente en inasistencias injustificadas a su centro de labores, tal es el caso, que en el año 2015, fue suspendido con tres meses, debido a que se informó el presunto abandono del cargo del referido docente, tal y conforme se aprecia de la Resolución Directoral N.º 004913-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL-L, de fecha 29.12.2015.

VI.- <u>ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN</u>

Que la documentación obrante sirven de sustento para la sanción contra la Directora involucrada, se tiene lo siguiente:

6.1.- Expediente N° 2959088-0 de fecha 11.09.2018, obran los documentos relacionados al hecho de abandono de cargo en contra de **RONHER CLUBER GUEVARA TORRES,** Docente de la Institución Educativa Nº 10171 - "Mariscal Ramón Castilla", distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, conforme se aprecia del Oficio N.º 080-2018-D.IE Nº 10171 MCAL."RC"-OL, emitido por la Directora

de la referida institución educativa; del cual se extrae lo siguiente: *"(…) Informarle el presunto abandono de cargo del profesor Ronher Cluber Guevara Torres, quien sigue incurriendo en reincidencia de inasistencia injustificadas a su centro de trabajo por veintidós días durante los meses de abril, mayo, junio y julio. Asimismo, informa que en su debida oportunidad se informó el presunto abandono del referido docente y se le sancionó con suspensión de tres meses que corresponden al año 2015, pero dicho docente sigue incurriendo en falta grave (…)".*

6.2.- Informe N° 0000 66-2018-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-HAQB [2972869-0] de fecha 24.09.2018, emitido por la Oficina de Constancia de Pago, mediante el cual se remite el Informe sobre el control de Asistencia del Profesor Ronher Cluber Guevara Torres de la Institución Educativa N.º 10171 "Mariscal Ramón Castilla" de los meses de Marzo a Julio del 2018, del cual se extrae lo siguiente: *"Que el docente en mención figura en los reportes que en el mes de abril ha inasistido injustificadamente un día, en el mes de mayo ha inasistido injustificadamente dos días, en el mes de junio ha inasistido injustificadamente cuatro días, en el mes de julio inasistido injustificadamente siete días, y respecto al mes de agosto no ha ingresado el control de asistencia".*

6.3.- Informe N° 000217-20 18-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-JLPP [2959088-2] de fecha 25.09.2018, emitido por el Técnico Administrativo I, se remite información sobre descuentos por inasistencias efectuadas al administrado Rohner Cluber Guevara Torres, del cual se extrae lo siguiente: *"a) Que, en atención al documento de la referencia, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la UGEL Lambayeque, solicita informe de pago y control de asistencia del profesor ROHNER CLUBER GUEVARA TORRES, docente de la I.E.S. N°10171 "Mariscal Ramón Castilla" - Olmos, por existir un expediente por abandono de cargo; b) La Oficina de Planillas, ha verificado en la base de datos del Sistema Único de Planillas "SUP" del Ministerio de Educación sobre la existencia de descuento por inasistencia (3 días), efectuado en el mes de setiembre 2018, según boleta de pago que se adjunta al presente, que corresponde al administrado ROHNER CLUBER GUEVARA TORRES docente nombrado de la I.E.S. N°10171 "Mariscal Ramón Castilla" - Olmos, en mérito al informe remitido por el Director de la referida I.E., mediante Número 2871859-0 de fecha 25.07.2018; c) Con respecto a los meses de abril a agosto 2018, el profesor ROHNER CLUBER GUEVARA TORRES, percibió su remuneración mensual de manera normal, sin descuento por motivo de inasistencias o tardanzas".*

VII.- SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA FALTA IMPUTADA.

De conformidad con el Artículo 48° inciso e) de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerado como **GRAVE**, son pasibles de ser sancionadas con **CESE TEMPORAL**.

VIII.- IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER LA SANCIÓN.

Que, de acuerdo con la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, y

conforme a lo establecido en el artículo 102°.1 del Reglamento de la Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial; señala que: *"Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; elevando su Informe Final al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada (...)"*

En tal sentido, mediante **Acta N.º 28–2023–CPPADD–UGEL LAMBAYEQUE, de fecha 22 de mayo del 2023;** la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de Lambayeque, **RECOMIENDA** al Despacho de Dirección de UGEL Lambayeque, disponga se emita el acto resolutivo de: **SANCIONAR con CESE TEMPORAL POR SEIS MESES** al administrado **RONHER CLUBER GUEVARA TORRES,** Docente de la Institución Educativa Nº 10171 - "Mariscal Ramón Castilla", distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, al haber incurrido en la comisión de la falta contemplada en el literal **e) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N°29944:** "*Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal: las siguientes:* ***e) Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un período de dos (2) meses." Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa".***

Que, asimismo de conformidad con el **Art. 6.4.23. de la RVM 091-2021-MINEDU INFORME FINAL** *"El informe final será presentado por la comisión ante el titular de la IGED, según corresponda, recomendando la sanción que sea aplicable de acuerdo a la gravedad de la falta o infracción cometida o la absolución; debiendo estar debidamente motivado, señalando los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparen, sus conclusiones y recomendaciones,"*

Que, del mismo modo el **Art. 6.4.24.** del mismo cuerpo normativo antes citado, señala *"La recomendación de las comisiones plasmadas en los informes preliminares o finales no son revisables y modificables, salvo acuerdo de la comisión. 2. Es prerrogativa del titular determinar el tipo de sanción y el periodo a aplicarse. En caso el titular no esté de acuerdo con lo recomendado en el informe final de la comisión, debe motivar su decisión. Ambos sustentos forman parte del Resolución Directoral que concluye el PAD. "*

RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR con CESE TEMPORAL POR SEIS MESES al administrado **RONHER CLUBER GUEVARA TORRES,** Docente de la Institución Educativa Nº 10171 - "Mariscal Ramón Castilla", distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, al haber incurrido en la comisión de la falta contemplada

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002933-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [2959088 - 8]

en el literal **e) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N°29944:** "*Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal: las siguientes:* ***e) Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un período de dos (2) meses." Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa".***

Artículo Segundo. - NOTIFICAR al docente antes referido con las formalidades de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
AMADO FERNANDEZ CUEVA
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 23/05/2023 - 12:14:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/